

### Ministerio Público de la Defensa Defensoria General de la Nación

Resolución DGN Nº Z167/17

GENERAL DE LA NACIO

Buenos Aires, 1 9 DIC 2017

**PROTOCOLIZACIÓN** 

FECHA:

19,12,17

Expte. DGN N° 417/2017

VISTO: El expediente DGN Nº 417/2017, el

"Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 473/17-, y la Ley Nº 27.149; y

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública Nº 9/2017 tendiente a la adquisición de servidores departamentales y ampliación de almacenamiento para los centros de computo de la Av. Callao Nº 970 y de la calle San José Nº 331 de la Ciudad

TELLA MARIS MARTÍNEZAutónoma de Buenos Aires.

GENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice, por un lado, el criterio propiciado por los órganos intervinientes relativo a la adjudicación del renglón Nº 1 y, por el otro, los motivos que conllevan a la declaración de desierto del renglón Nº 2.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Mediante Resolución DGN Nº 473/17, del 12 de abril de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de servidores departamentales y ampliación de almacenamiento para los centros de computo de la Av. Callao Nº 970 y de la calle San José Nº 331 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos dos millones novecientos veintidós mil doscientos cuarenta y ocho con 21/100 (\$ 2.922.248,21), equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta y ocho mil cuarenta y seis con 86/100 (\$ 188.046,86), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 13 de marzo de 2017 (que asciende a \$ 15.54 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Con posterioridad, la firma "GYB S.R.L." elaboró una consulta en torno a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente procedimiento.

I.3.1.- Como corolario de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones estimó que resultaba conveniente suspender la fecha que fue fijada a fin de celebrar el acto de apertura de ofertas de la presente contratación.

Dicho instrumento se difundió según lo estipulado en el artículo 45 del RCMPD y en el artículo 55. Inciso a, del RCMPD.

I.3.2.- En virtud de las cuestiones vertidas en la consulta elaborada por la firma aludida, el departamento mencionado consideró –en su calidad de órgano rector en materia de contrataciones– que resultaba viable esa consulta, y en consecuencia propició que se modificara el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Así las cosas elaboró el proyecto de Circular Nº 2, donde plasmó las modificaciones propuestas en relación al artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rige la presente contratación. A tales efectos sugirió la siguiente cláusula:

"Se deberá cotizar en pesos o dólares estadounidenses, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del renglón, y el total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos.

Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda no serán consideradas.

A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo II –Planilla de Cotización- del presente".

I.3.3.- En ese contexto, y luego de que el órgano de asesoramiento jurídico formulara las consideraciones pertinentes (mediante dictamen AJ N° 323/2017), se dictó la Resolución DGN N° 800/17, mediante la cual se aprobó la Circular N° 2 que modificó el PBCP.

Dicha circular fue publicada y difundida de consuno con lo dispuesto en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso a), 56 y 59 del RCMPD.

I.3.4.- Por último, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 3 mediante la cual se fijó nueva fecha de apertura para el día 23 de agosto de 2017 a las 11:00 Hs.

Dicho instrumento fue publicado y difundido en concordancia con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso a), 56 y 59 del RCMPD.

I.4.- Del Acta de Apertura Nº 69/2017, del 23 de agosto de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) IPNET SYSTEMS S.R.L.; 2) G&B S.R.L.; 3) DATACLIENT DE ARGENTINA S.R.L.; 4) DINATECH S.A.; 5) CIDI.COM S.A. Y 6) EMETECH S.A.

ETELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.6.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Informática mediante informe de fecha 13 de octubre del corriente efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de las propuestas, como así también en relación a la documentación acompañada, y señaló lo siguiente:

i) En lo que atañe a las firmas "IPNET SYSTEM S.R.L." (OFERENTE N° 1), "DATACLIENT DE ARGENTINA S.R.L." (OFERENTE N° 3) Y "DINATECH S.A." (OFERENTE N° 4) detalló las observaciones respecto de la documentación de índole técnica.

ii) Con relación a la oferta presentada por la firma "G&B S.R.L." (OFERENTE N° 2) manifestó que "…no se ajusta a lo solicitado en el PByCT dado que oferta memoria dinámica de 16GB y se solicitan 32GB (mínimo). La oferta técnica no cumple con lo solicitado."

iii) Finalmente, indicó que la firma "CIDI.COM S.A." (OFERENTE Nº 5) no se ajusta a lo solicitado en los pliegos que rigen la presente contratación "...dado que con la documentación obrante no se puede individualizar el equipo/configuración específica ofertada. La oferta técnica no cumple con lo solicitado" (énfasis original).

iv) Luego, mediante informe de fecha 2 de noviembre de 2017 dejó asentado que las firmas "IPNET SYSTEM S.R.L." (OFERENTE  $N^{\circ}$  1), "DATACLIENT DE ARGENTINA S.R.L." (OFERENTE  $N^{\circ}$  3) Y "DINATECH S.A." (OFERENTE  $N^{\circ}$  4) cumplen con lo solicitado en el PByCT.

I.6.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ Nº 202/17, Nº 684/17 y Nº 830/17 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:



# Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasible de desestimación las propuestas elaboradas por algunas de ellas.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

Así las cosas, y toda vez que la vocal titular de la Comisión, Sra. María José Regueira, comunicó ser cuñada del firmante de la oferta Nº 6 -Emetech S.A.-, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó al vocal suplente Dr. Pablo Zalazar.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 14 de noviembre de 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico señaló lo siguiente:

i) Las propuestas de las firmas "G&B S.R.L." (OFERENTE Nº 2) Y "CIDI.COM S.A." (OFERENTE Nº 5) deben ser desestimadas ya que no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ii) La propuesta elaborada por la firma "EMETECH S.A." (OFERENTE N° 6) debe ser desestimada toda vez que ha sido condicionada.

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó el renglón Nº 1 a la firma "DINATECH S.A." (OFERENTE Nº 4), por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y dos mil treinta (U\$D 42.030).

STELLA MARIS MARTÍNEZ SEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN A su vez, declaró desierto el renglón Nº 2. Ello en el entendimiento de que no se presentaron propuestas admisibles para dicho renglón.

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de las firmas oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 1164/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.9.- El Departamento de Compras y Contrataciones expresó, mediante Informe DCyC Nº 1164/2017, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

Dicho criterio no mereció objeción de índole alguna por parte de la Oficina de Administración General y Financiera (conforme Nota AG N° 1257/2017).

I.10.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Nº 121, del 15 de marzo de 2017, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos dos millones novecientos veintidós mil doscientos cuarenta y ocho con 21/100 (\$ 2.922.248,21) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 30 del ejercicio 2017 – estado: autorizado –.



En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del Renglón N° 1 las características generales que deberá cumplir los SERVIDORES DE RED RACKEABLES, entre las cuales se encuentra la memoria RAM a proveer, a la que hace alusión el Departamento de Informática.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Informática, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), expresó que la oferta realizada por ese oferente resulta inadmisible, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde PZORIN desestimar la oferta formulada por la firma "G&B S.R.L." (OFERENTE N° 2)

STELLA MARIS MARTÍNEZ. SEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DACIMA MAZZORIN HANDERHIJARIN LETRADA PROBLEM OF LA NACION puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

IV.2.- La propuesta presentada por la firma "CIDI.COM S.A." (OFERENTE № 5) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisible. Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2.1 El Departamento de Informática, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante nota del 13 de octubre de 2017, que la oferta técnica de la firma "CIDI.COM S.A. "...no se ajusta a lo solicitado en el PByCT dado que con la documentación obrante no se puede individualizar el equipo/configuración especifica ofertada. La oferta técnica no cumple con lo solicitado" (énfasis original).

IV.2.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ Nº 830/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Sobre el particular y en honor a la brevedad, corresponde remitirse a los fundamentos expuestos en el considerando IV.1.2.

IV.2.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma "CIDI.COM S.A." (OFERENTE N° 5) puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

 ${\bf IV.3.-} \quad La \quad propuesta \quad presentada \quad por \quad la \quad firma$  "EMETECH S.A." (OFERENTE  $N^\circ$  6) fue desestimada por la Comisión de



Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que su oferta ha sido condicionada.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.3.1.- El presente oferente en su propuesta técnico-económica consignó que "...Para los productos que no se encuentren en stock, los plazos de entrega son estimados. En el caso de productos de origen local el plazo de entrega dependerá de la disponibilidad del fabricante o stock existente." Agregando que "la entrega de los productos está sujeta a los tiempos de fabricación".

IV.3.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ Nº 684/2017 y Nº 830/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

Sobre la base de ello, afirmó que el condicionamiento que introdujo el presente oferente en relación al plazo de cumplimiento –en tanto y en cuanto lo sujeta a la disponibilidad de stockconstituye una cuestión de índole sustancial que, además de apartarse del sistema normativo que rige la presente contratación, no resulta pasible de ser subsanada.

En consecuencia, consideró que correspondía que se desestime la presente propuesta.

IV.3.3.- Asimismo, el presente oferente sostuvo en su propuesta que "...el tipo de cambio aplicable para el pago de las facturas será la cotización del dólar tipo vendedor del día anterior a la fecha de efectivo pago publicado en Banco de la Nación Argentina".

Sobre el particular, el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en Dictamen AJ N° 830/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo- que el "condicionamiento relativo a la forma de pago -al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente-, como así también el plazo de entrega en los

STELLA MARIS MARTÍNEZ CEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

> OARDUNOJAZZORIN ROMBEARIA BETRADA HANDAM GENERAL DE LARACION

tiempos máximos previstos en el PBCP, constituyen un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior".

Por tal motivo, manifestó que se configuraba otra de las causales que conllevan a la desestimación de la propuesta elaborada por el presente oferente.

IV.3.4.- Por lo expuesto en los acápites que preceden corresponde que la propuesta efectuada por el presente oferente sea desestimada, en tanto y en cuanto encuadra en la causal prevista en el artículo 74, inciso f) e i), del RCMPD y en el artículo 23, inciso f) e i), del PCGMPD.

V.- Por último corresponde expedirse en torno a la viabilidad de declarar desierto el renglón Nº 2, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Sobre el particular, el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que no se configuraba óbice alguno para declarar desierto el renglón aludido, tal y como fuera señalado por los órganos intervinientes, en tanto y en cuanto no se presentaron ofertas admisibles para dicho renglón.

Por consiguiente, y en atención a los fundamentos vertidos a lo largo del considerando IV, corresponde que se declare desierto el renglón N° 2.

VI.- La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal.

VII.- Como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde –en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD–: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b)



II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápites.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido indicado por la Comisión de Preajudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.4.- La procedencia de declarar desierto el renglón N° 2.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis

STELLA MARIS NARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 9/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II, relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "G&B S.R.L." (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisible. Ello así, toda vez que los bienes ofrecidos no cumplían con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.1- El Departamento de Informática, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó –mediante nota del 13 de octubre de 2017– que la oferta técnica de la firma "G&b SRL" "…no se ajusta a lo solicitado en el PByCT dado que oferta memoria dinámica de 16GB y se solicitan 32GB (mínimo). La oferta técnica no cumple con lo solicitado".

IV.1.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ Nº 830/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.



adjudicar el renglón  $N^{\circ}$  1 en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera; y c) declarar desierto el renglón  $N^{\circ}$  2.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

I. APROBAR la Licitación Pública № 9/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual" y el PBCPyT.

II. ADJUDICAR el renglón N° 1 a la firma "DINATECH S.A." (OFERENTE N° 4), por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y dos mil treinta (U\$D 42.030,00.-).

III. DECLARAR DESIERTO el renglón N° 2, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta

acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el Art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017– a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 372.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ DEFENSORA GENERAL DE LA MACIÓN